

Contrato de préstamo y pignoración de rentas a largo plazo

En este contrato los contenidos se encuentran organizados bajo una narrativa que consta de dos partes y se apoyan en iconografía que ayuda a la comprensión del texto.

1. Condiciones particulares del negocio.

2. Clausulado del contrato de préstamo y pignoración de rentas

1.1 PARTES	2
1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.....	2
1.3 GARANTÍA.....	3
2.1. OBJETO Y CUANTÍA	4
2.2. DESTINACIÓN:.....	4
2.3. INTERESES REMUNERATORIOS:.....	4
2.4. INTERESES MORATORIOS:.....	5
2.5. GARANTÍA:.....	5
2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:.....	6
2.7. PREPAGO	6
2.8. DESEMBOLSOS.....	6
2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	7
2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.....	7
2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEUDOR.	8
2.12. IMPUESTOS.....	8
2.13. COMUNICACIONES.....	8
2.14. LEY Y JURISDICCIÓN	8
2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	9
2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR	9
2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN.....	9
2.18. CESIÓN.....	9
2.19. PLAN DE DESEMPEÑO	9
2.20. MODIFICACIONES.....	10

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

Iconografía del Contrato



EL DEUDOR



Condiciones financieras



Desembolsos



BANCOLOMBIA



Garantías



Plan de desempeño

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES



Acreedor	BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"
Nit.	890.903.938-8
Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	PATRICIA BERENICE ALVAREZ
Cargo	Representante Legal
Dirección correspondencia	Manga, Calle 25 N.º 24A-16 – Edificio Twins Bay piso 1 - Cartagena
Correo electrónico gerente	palvarez@bancolombia.com.co



Deudor	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. , en adelante "EL DEUDOR"
Nit.	890480184-4
Autorizado mediante	Acuerdo No. 147 del 28 de agosto de 2024 del Concejo Distrital de Cartagena D.T y C
Delegado del alcalde Mayor Para firma del contrato.	MARIA CAMILA SALAS SALAS
Cargo del funcionario delegado	Secretaria de Hacienda Distrital
Acto de Delegación	Decreto Distrital No 0533 de 9 de abril de 2024 del alcalde Mayor de Cartagena.
Dirección correspondencia	Centro Diagonal 30 No. 30-78, Plaza de la Aduana
Correo electrónico	hacienda@cartagena.gov.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS



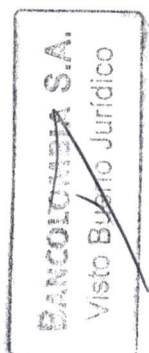
Monto de la operación	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$279.749.000.000).
Moneda de la operación	Pesos Colombianos
Periodo de disponibilidad de los recursos	El día 3 de noviembre de 2025
Plazo total de la operación en meses	120
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Número de cuotas de capital	32
Aplica periodo de gracia de capital	Sí

Periodo de gracia capital en meses	24
Tasa de interés variable	IBR ¹
Spread (margen porcentual)	(1.5%) puntos nominales
Tasa del contrato	IBR + 1.5% N.A.T.V.
Periodicidad de pago los intereses corrientes	Trimestral
Aplica sanción por prepago	No Aplica
Monto de la sanción por prepago	En caso de pactarse sanción por prepago, su monto, de requerirse, se establecerá según lo dispuesto en la Cláusula 2.7. PREPAGO.
Requiere plan de desempeño	Sí
Fecha de firma del plan de desempeño	El día 29 de noviembre del año 2024
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	
infraestructura vial	

1.3 GARANTÍA



Clase de garantía	Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s)	1. Impuesto Predial Unificado 2. Impuesto de Industria y Comercio 3. Sistema General De Participaciones - Propósito General Libre Inversión 4. Impuesto Transporte Por Oleoducto Y Gasoducto 5. Dividendos de la sociedad Cartagena II S.A. 6. Dividendos de la Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A. 7. Dividendos de la sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. 8. Dividendos de la sociedad Terminal De Transportes de Cartagena S.A.
Cobertura	120% del servicio anual de la deuda
Entidad financiera receptora rentas	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN VIRTUD DEL ENCARGO FIDUCIARIO n. 1469 (3-1-2846)



1 Tener presente las siguientes convenciones financieras:

IBR: es la tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario la cual es certificada por el Banco de la República de Colombia en la fecha de su determinación aproximadamente a las 11:00 am de dicha fecha, o aquel indicador que lo reemplace o modifique en cualquier momento. En caso de que por algún motivo el IBR no esté disponible en esta página, el IBR será el promedio de las cotizaciones del IBR que dos bancos colombianos que tengan títulos de deuda o títulos participativos en la Bolsa de Valores de Colombia (a ser elegidos libremente por los prestamistas) coticen y en caso de que el IBR deje de existir y no exista un sustituto se entenderá como IBR el que se calcule de acuerdo con el reglamento de la Asociación Bancaria de Colombia. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido y con esta tasa se realiza la liquidación de los intereses, dado que la tasa EA es solo de carácter informativo. La única base de liquidación admitida es real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 "Reglas para el cálculo de intereses" del Decreto 1178 de 2017. Para la liquidación de intereses se debe aplicar la convención Modified Following Business Day usando el calendario de Colombia, con el fin de alinear la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que, si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago se moverá al día hábil inmediatamente anterior. La normatividad vigente que rige el manejo de la IBR se debe consultar tanto en el Reglamento del Comité Rector como en los Estándares vigentes publicados por Asobancaria.

	CELEBRADO EN EL AÑO 2001 ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS, PAGOS Y GARANTÍA COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DISTRITO.
--	---

2. CLAUSULADO

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a **EL DEUDOR** hasta la suma señalada en el aparte “MONTO DE LA OPERACIÓN” de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a **EL DEUDOR** dentro del “PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS” indicado en la PARTE 1.2. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **BANCOLOMBIA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL DEUDOR**, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** otorgará a favor de **BANCOLOMBIA** un pagaré en desarrollo del presente contrato y por cada desembolso que se efectúe diligenciará la proforma interna F-472 de **BANCOLOMBIA** denominada “Anexo de Operación Activa”², en la cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2; para efectos del conocimiento de su contenido, el modelo de pagaré se incorpora como Anexo No. 1 y el modelo de Proforma F-472 como Anexo No. 2 a este Contrato.

2.2. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para las inversiones señaladas en la PARTE 1.2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

2.3. INTERESES REMUNERATORIOS: **EL DEUDOR** restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en la PARTE 1.2 podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando **EL DEUDOR** cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

² Anexo de Operación Activa: corresponde al documento que, con el fin de dar cumplimiento a la obligación descrita en el Literal “A” del Numeral 1.3.2.3.1. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, debe ser suscrito por el deudor para cada uno de los Desembolsos de la Operación.

2.4. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, **EL DEUDOR** pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.

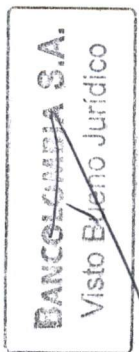


2.5. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, **EL DEUDOR**, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las “RENTA(S) PIGNORADA(S)” señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO VEINTE (120%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO VEINTE (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extingue, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **BANCOLOMBIA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. **EL DEUDOR** certifica a **BANCOLOMBIA** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. **BANCOLOMBIA** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** se obliga a abrir en **BANCOLOMBIA** una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR** según las condiciones que sean pactadas con **BANCOLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoras no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, **EL DEUDOR** se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que **BANCOLOMBIA** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL DEUDOR**, en



los términos previstos en este contrato y en el pagaré respectivo. Para lo cual **BANCOLOMBIA** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a **BANCOLOMBIA** será asumido por **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, **EL DEUDOR** deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

2.7. PREPAGO: **EL DEUDOR**, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, **EL DEUDOR** se obliga a indicar a **BANCOLOMBIA** la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.



2.8. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** deberá suscribir el Pagaré y la Proforma **BANCOLOMBIA** F-472 "Anexo de Operación Activa". **BANCOLOMBIA** podrá omitir la exigencia de suscripción de pagaré para cada desembolso, en aquellos casos en donde **EL DEUDOR** haya suscrito pagaré en blanco con carta de instrucciones.
3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- A. Se verifique que **EL DEUDOR** incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- B. (i) **EL DEUDOR**, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del **DEUDOR** cuente con facultades de representación legal del **DEUDOR**, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, haya sido sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o haya sido sancionado dentro de una

investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

- C. **EL DEUDOR** se encuentre incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

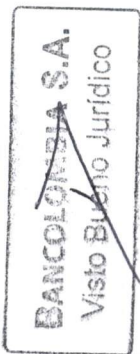
PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el párrafo primero de esta cláusula se presente, **EL DEUDOR** deberá informar a **BANCOLOMBIA** de su ocurrencia. Así mismo **BANCOLOMBIA** podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. **BANCOLOMBIA** a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **BANCOLOMBIA** a **EL DEUDOR**, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, **BANCOLOMBIA** podrá solicitar información adicional a la reportada por **EL DEUDOR**, en caso de encontrarlo necesario.

2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que **EL DEUDOR** aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por **EL DEUDOR** y original Proforma **BANCOLOMBIA** F-472 "Anexo de Operación Activa".
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. Este requisito no se exigirá si **EL DEUDOR** se rige por normas de derecho privado.
4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.
5. Constitución de todas las prendas sobre los dividendos ofrecidos.

2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;
3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de los recursos de este;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a



satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;

5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a **EL DEUDOR**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de **EL DEUDOR**.

El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el “**Plazo total de la operación en meses**” indicado en la **PARTE 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS**, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este empréstito. En el evento anterior, **EL DEUDOR** autoriza desde ya a **BANCOLOMBIA** para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

2.12. IMPUESTOS: **EL DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

2.13. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva “**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO**” que se indican en la **PARTE 1.1**.

2.14. LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

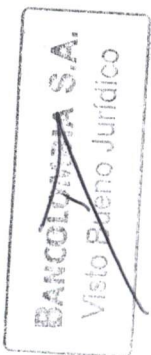
2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR: BANCOLOMBIA suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a BANCOLOMBIA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.
5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.
6. Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.

2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con las normas vigentes en la materia, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a BANCOLOMBIA dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción de: (i) EL DEUDOR, (ii) la(s) persona(s) que de acuerdo con la regulación aplicable y el acto de creación de EL DEUDOR cuenten con facultades de representación legal del mismo, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato.
- c. Entregarle a BANCOLOMBIA la información y documentación que se considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación.



2.18. CESIÓN: BANCOLOMBIA no podrá ceder o endosar este contrato ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de EL DEUDOR.

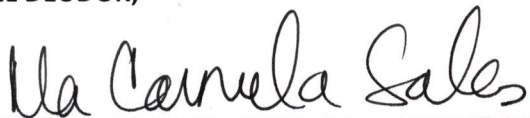
2.19. PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en la PARTE 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que Sí se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere

y ejecutará **EL DEUDOR**, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por **EL DEUDOR** sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

2.20. MODIFICACIONES: En cualquier momento de la vigencia del Contrato, **EL DEUDOR** y **BANCOLOMBIA** podrán modificar las condiciones financieras de este, tales como tasa de interés o plazo. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena el día 30 de noviembre del año 2024.

EL DEUDOR,



DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Nit: 890480184-4

MARIA CAMILA SALAS SALAS

C.C.73547859

Delegada Decreto No 0533 de 2024

Teléfono:+57 605 641 13 70

BANCOLOMBIA,



PATRICIA BERENICE ALVAREZ

C.C.:32.730.092

BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890.903.938-8

Teléfono: (604)4040000



Revisaron:

Melly Puerta 

Jorge Campos 

Asesores Secretaría de Hacienda

MARÍA CAMILA SALAS SALAS identificada con cédula de ciudadanía número 45.546.190 de NEIVA, quien en su calidad de secretaria de Hacienda delegada mediante Decreto Distrital 0533 del 9 abril de 2024 obra en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR**, (en adelante el "**CLIENTE**"), por una parte; y por la otra **PATRICIA BERENICE ALVAREZ GARCIA**, identificado/a con la cédula de ciudadanía número. 32730092 de BARRANQUILLA, quien obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, (en adelante el "**BANCO**"), hemos acordado suscribir el presente **PLAN DE DESEMPEÑO**, (en adelante el "**PLAN**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El **CLIENTE** necesita acceder a recursos de crédito, por lo cual solicitó al **BANCO** su otorgamiento en las siguientes condiciones:

Nombre del CLIENTE	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
Tipo de entidad	Distrito
Categoría del CLIENTE	Especial
Monto del crédito solicitado	\$ 279.749.000.000,00
Plazo para el crédito	120 meses
Destinación del crédito	Financiación Plan de Desarrollo 2024 - 2027

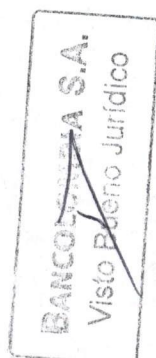
2. Luego de realizar el estudio de crédito, el **BANCO** pudo concluir que, para la vigencia fiscal del año 2023:
3. Que, de acuerdo con el certificado emitido por la Contraloría delegada para Economía y Finanzas públicas, durante la vigencia fiscal 2023, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, recaudó por Ingresos Corrientes de Libre Destinación la suma de \$939.489.188 miles, y que los Gastos de Funcionamiento representaron un 28.88% de los ICLD, cumpliendo así con el indicador de ley 617 de 2000.
4. Que, para la vigencia fiscal del año 2023, las transferencias realizadas a la contraloría Distrital sobrepasaron el límite establecido en la Ley 1416 de 2010, que regula parcialmente la ley 617 de 2000 específicamente en lo (s) siguiente (s):

Transferencias a entes de control Contraloría Distrital			
Límite incumplido	Máximo legal para la entidad	Resultado del estudio	Exceso del incumplimiento
Transferencias a la Contraloría	\$ 7.610.000.000,00	\$ 9.728.000.000,00	\$ 2.118.000.000,00

En virtud de lo anterior, se requiere la suscripción de un **PLAN** entre las partes mediante el cual, el **CLIENTE** se compromete a ajustar sus indicadores actuales a lo normativamente requerido en virtud de la ley vigente.

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO. - El presente **PLAN** tiene por objeto que el **CLIENTE** se comprometa a adoptar y ejecutar las acciones que, acorde a su planeación financiera, considere necesarias, conforme al presupuesto de ésta y las subsiguientes vigencias fiscales, con el fin de mantenerse dentro de los límites legales establecidos en cuanto a las transferencias realizadas a la Contraloría Distrital.



SEGUNDA: COMPROMISOS DEL CLIENTE. - El **CLIENTE**, de manera general, se compromete a adoptar, ejecutar y cumplir las siguientes acciones, como condiciones para acceder a los recursos del crédito solicitados al **BANCO**:

Compromisos
1. El CLIENTE se obliga a efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios para alcanzar los límites estipulados en la norma respectiva.
2. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos de funcionamiento en ningún momento superen las disponibilidades de ICLD en los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2000.

TERCERA: EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN. - Para efecto de la evaluación y seguimiento de este **PLAN**, el **CLIENTE**, en caso de ser requerido a tal fin por el **BANCO** o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, enviará la información de soporte necesaria para verificar el cumplimiento de las metas establecidas.

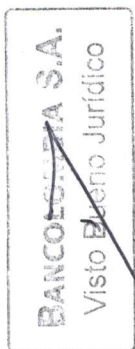
CUARTA: VIGENCIA. - El presente **PLAN** estará vigente hasta tanto el **CLIENTE** haya ajustado su estructura presupuestal a los límites establecidos en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Este **PLAN** hará parte integral del Contrato de Empréstito.

QUINTA: RESPONSABILIDAD. - La ejecución y el cumplimiento del presente **PLAN** es responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. - El **PLAN** se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El **CLIENTE** lo publicará en el SECOP o en el medio oficial del que disponga a tal fin.

Para constancia se firma en CARTAGENA - BOLIVAR el 29 de noviembre del año 2024.

EL BANCO,



Patricia Berenice Alvarez Garcia
BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 8909093938

PATRICIA BERENICE ALVAREZ GARCIA

C.C. N°. 32730092

Teléfono: (604) 4040000

Correo: palvarez@bancolombia.com.co

EL CLIENTE,

María Camila Salas Salas
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
Nit. 890480184
MARÍA CAMILA SALAS SALAS
C.C. N°. 45.546.190
Delegada Decreto No. 0533 de 2024
Secretaría de Hacienda
Teléfono: 6056411370
Correo: hacienda@cartagena.gov.co